PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 13 DEL AÑO 2019.

No. 15 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SÁBADO 13 DE ABRIL DEL AÑO 2019

OCTAVA SECCIÓN 21

SABA	ADO 13 DE ABRIL DEL ANO 2019	9 %	OCTAVA SECCION 21
	MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR	XIX.	Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
GOBIE	CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:	xx	Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al moir a sus herederos;
PODE DECRETO No. 2	DEL STADO DE CAXACA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR CR LEGISLATIVO O SIGUIENTE:	XXI.	Impuestos; Comprende el Importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista-por la misma y que se
	SESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y DE OAXACA.	XXII.	Ingresos de la Hacienda Pública. Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
	NGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC, DISTRITO DE	XXIII	Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
TLAXIACO,	OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	XXIV.	Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- 415	CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	XXV.	Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
Articulo 1. I	Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto	XXVI,	Mts: Metros;
regular la ob Municipal,	btención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública	XXVII.	M²: Metro cuadrado;
	mplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la	XXVIII.	M³: Metro cúbico;
nil ownermand	prevista en la misma. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	XXIX.	Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- b	Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;	XXX.	Organismo descentralizado; Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de
n	Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;	ā	actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
101.	Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;	XXXI.	Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de
IV.	Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;	3,5	Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias
ν.	Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;	¥ .	de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se deterritine en cada caso por la Ley, este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
VI.	Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto, ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;	XXXII.	Peramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que, por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin
VII.	Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y	XXXIII	formar parte de la administración pública; Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los
VIII.	los que adquiera por prescripción positiva; Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el	e rational is	capitulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
	Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no	XXXIV.	Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años pará guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
	sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folietos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;	XXXV.	Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mas o como se haya acordado;
IX.	Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;	XXXVI.	Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
X .	Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relecionados con la misma;	XXXVII.	Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de
XI.	Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;	XXXVIII.	los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas; Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas
XII.	Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;		contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
XIII.	Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;	XXXIX.	Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
XIV.	Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;	XL.	Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
XV.	Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;	XLI.	Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la
XVI ₂	Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;	9	identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
XVII.	Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio; Gastos de Ejecución. Son los Ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;	XLII.	Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que
	isia erogaciones erectuadas durante si procedimisimo soministrativo de ejecucion;		contracted 1 minimages manimal 1 minimal manage admining communical day

22 OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 13 DE ABRIL DEL AÑO 2019

	estén instalados dentro del derecho de via, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, simbolos o leyendas;	Productos de Tipo Corriente	Implemen
XLIII.	Señalización vertical; Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;	Aprovechamientos de - Tipo Corriente	Implemen y la Sindic en el tema
XLIV.	Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o	Participaciones y Aportaciones	Realizar o Gobierno recurso ex
XLV.	contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución; Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la	Artículo 10. De confo Financiera de las E presentación homogé Ley de Disciplina Fina	ntidades Fe nea de la ir

XLVII. Tesorería: A la Tesoreria Municipal; y

XLVIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadistica y Geografia (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, són autoridades fiscales municipales, aquellás a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesoreria la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los organos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Articulo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie: v
- II. Prescripción

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federaltusa y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS

Artículo 9. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

Munic	ipio de San Agustin Tlacotepec, Distrito de Tla:	daço, Oaxaca.
	os, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Ha	acienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Impuestos sobre el Patrimonio	A través de la firma de contrato con el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, para el cobro del Impuesto Sobre el Trastado de Dominio, dentro del territorio del Municipio en el ejercicio 2019.	Lograr los importes Planteados para este concepto en la Ley de Ingresos del Ejercicio 2019.
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Implementar controles por parte de la Tesorería y la Regiduría de Hacienda para la recaudación en el tema de mercados y pantecnes.	Lograr los importes Planteados para este concepto en la Ley de Ingresos del Ejercicio 2019.
Oerechos por Prestación de Servicios	Implementar controles por parte de la Tesorería y la Regiduria de Hacienda para la recaudación del impuesto por el traslado de dominio de Bianes inmuebles.	Lograr los importes Planteados para este concepto en la Ley de Ingresos del Ejercicio 2019.

Productos de Tipo Corriente	Implementar controles por parte de la Tesorería para una oportuna recaudación.	Lograr los importes Planteados para este concepto en la Ley de Ingresos del Ejercicio 2019.
Aprovechamientos de - Tipo Corriente	Implementar confroles por parte de la Tesorería y la Sindicatura Municipal para la recaudación en el tema de multas por fallas administrativas.	Lograr los importes Planteados para este concepto en la Ley de Ingresos del Ejercicio 2019.
Participaciones y Aportaciones	Realizar convenios de colaboración con el Gobierno Estatal y Federal para la obtención de recurso extraordinario para obras especiales.	Lograr los importes Planteados para este concepto en la Ley de Ingresos del Ejercicio 2019.

Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

Municipio de San Agustín Tlacotepec, Distrito		
Proyecciones de Ingresos (Pesos)		
(Cifras Nominales)	- 3	0.00
Concepto	2019	2020
1 Ingresos de Libre Disposición	2,229,818.12	2,296,712.08
A) Impuestos	13,000.00	13,390.00
B) Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C) Contribuciones de Mejoras	10.00	10.00
D) Derechos	4,835.85	4,980.93
E) Productos	5,607.16	5,775.37
F) Aprovechamientos	10.00	10.00
G) Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	.0.00	0.00
H) Participaciones	2,206,355,11	2,272,545.76
I) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J) Transferencias	0.00	0.00
K) Convenios	0.00	0.00
L) Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Transférencias Federales Etiquetadas	3,660,978.42	3,770,807.47
A) Aportaciones	3,660,968.42	3,770,797.47
B) Convenios	10.00	10.00
C) Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D) Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E) Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A) Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	5,890,796.54	6,067,519.53
Datos informativos		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

Articulo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

Municipio San Agustin Tiacotepec, Dis	strito de Tiaxiaco.	
 Resultados de Ingreso 	08	
(Pesos)	1	Lagrage -
Concepto	2017	2018
1 Ingresos de Libre Disposición	1,986,306.67	2,165,231.18
A) Impuestos	19,615.00	13,000.00
B) Cuolas y Aportaciones de Segundad Social	0.00	. 0.00
C) Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D) Derechos	805.00	4,695.00
E) Productos	3,252.67	5,443.84
F) Aprovechamientos	1,900.00	0.00
G) Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0,00	0.00
H) Participaciones	1,940,734.00	2,142,092.34
I) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J) Transferencias	0.00	0.00
K) Convenios	0.00	0.00
L) Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	5,625,184.07	3,554,338.27
A) Aportaciones	2,625,184.07	3,554,338.27
B) Convenios	3,000,000.00	: 0.00
C) Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D) Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E) Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A) Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados	7,591,490.74	5,719,569.45
Datos informativos		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0,00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Articulo 12. En el ejercicio fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Agustín Tlacotepec, Distrito de Tlaxiaco, percibirá los ingrésos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		77	5,890,796.54
INGRESOS DE GESTIÓN			23,453.01
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	. 13,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,835.85
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,835.85
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,607.16
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	5,607.16
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	5,867,333.53
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,206,355.11
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,461,917.55
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	684,010.09
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	28,621.02
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	31,806.44
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,660,968.42
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	3,079,763.09
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municípios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	581,205.33
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	10.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	10.00

Artículo 13. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Municipio de San Agustín Tlacotepec, Tlaxiaco, Oaxaca.	Ingreso Estimado en
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	Pesos
Total	5,890,796.54
Impuestos	13,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	13,000.00
Contribuciones de mejoras	10.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	10.00
Derechos	4,835.85
Derechos por el uso, goca, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	1,835.85
Derechos por Prestación de Servicios	3,000.00
Productos	5,607.16
Productos de Tipo Corriente	5,607.16
Aprovechamientos -	10,00
Aprovechamientos de Tipo Corriente .	10.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	5,867,333.53
Participaciones	2,206,355.11
Aportaciones	3,660,968.42
Convenios	10.00

Articulo 14. De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

Diciombre	AGE SAN DE	96,000,102	00'0	8 0	0.00	00:00	490.00	150.00	250.00	470.16	470.16	00.00	0.00	280,730.40	183,862.58	96,367.52	00.00
Movilambra	NOVICE STORE	242,140,02	1,000,00	1,000.00	0.00	0.00	400.00	150.00	250.00	467.00	467.00	0.00	0.00	548,273.02	183,862.93	356,410,09	0000
Oceanibre	Compre	541,140,62	00'0	00'0	0.00	0.00	400.00	150.00	250.08	457.00	467.00	0,00	0.00	540,273.02	183,862.93	356,410,09	00:0
Life Locate Continued	a contaminate	543,140,02	2,000.00	2,000.00	0.00	0.00	400.00	150.00	250.00	467.00	467.00	0.00	80.0	. 540,273.02	183,862,83	356,410.09	0.00
Access 1	HOOSIO	541,140.02	0.00	0.00	0.00	0.00	480.00	150.00	250.00	467.00	467.00	000	00'0	540,273.02	183,882.93	356,410.09	0.00
41.15	Julio	543,170.02	2,000.00	2,000.00	10.00	10.00	400.00	150.00	250.00	467.00	467.00	10,00	10.00	640,283.02	163,862.93	356,410.09	10.00
	OHUNG	541,140.02	00'0	00.0	0.00	00'0	400.00	156.00	250,00	467.00	467.00	0.00	0.00	540,273.02	183,862.93	356,410.09	00.00
	Mayo	543,140.02	2,000,09	2,000.00	00'0	0.00	400.00	150.00	250.00	467.00	467.00	00'0	00.00	640,273.02	183,852.93	356,410.09	00.00
	Abril	541,140.02	00'0	00.00	00'0	00:00	400,00	150.00	250.00	467.00	467,00	0.00	00.00	540,273.02	183,862.93	356,410.09	00.00
	Warzo	543,140.02	2,000,00	2,000.00	00'0	0.00	400.00	150.00	250.00	467.00	467.00	00'0	00:00	640,273.02	183,862.93	356,410.09	0.00
	Febrero	543,140.02	2,000,00	2,000,00	00'0	000	400.00	150.00	250.00	467.00	467.00	0.00	0.00	549,273.02	183,862.93		0.00
	Enero	186,765,78	2,000.00	2,000.00	00.00	00.0	435,85	185.85	250.00	467.00	467.00	00'0	0.00	183,862.93	183,862.93	00.0	00.0
	Annal	5,890,796.54	13,000.00	13,000.00	10.00	10.00	4,835,85	1,835.85	3,000.00	5,507.16	5,607.16	10.00	10.00	5,867,333,53	2,206,355.11	3,660,968,42	. 10.00
	CONCEPTO	Ingresos y Otros Beneficios	Impuestos	impuestos sobre el Patrimonio	Contribuciones de mejoras	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Derechos	Derechas par el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio público.	Derechos por Prestación de Servicios	Productos	Productos de Tipo Corriente	Aprovechamiento s	Aprovechamientos de Tipo Comerse	Participaciones, Aportaciones y Convenios	Participaciones	Aportaciones	Convenios

24 OCTAVA SECCIÓN

TITULO CUARTO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 15. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Caraca.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

IMPUESTO ANUAL MÍN	IIMO
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble,

Artículo 19. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o mórales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará de cohformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 Puestos fijos en mercados construidos m² 	200.00	Mensual
 Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m² 	250,00	Mensual
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	m² 200.00	Mensual
IV. Casetas o puestos ubicados en la via pública r	m² 100.00	Mensual
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	200.00	Mensual

Sección II. Panteones

Artículo 24. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 25. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Articulo 26. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuolas.

SÁBADO 13 DE ABRIL DEL AÑO 2019

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
l. Las a mauso	utorizaciones de construcción de monumentos, bóveda leos	6, 100.00
l. Servici	os de inhumación	100.00
III. Servici	os de exhumación	100.00

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección J. Alumbrado Público

Artículo 27. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Articulo 28. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 29. Es base de esté derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energia eléctrica.

Artículo 30. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1º, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 31. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Articulo 32. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerias Municipales.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definen a cargo del mismo.

Artículo 34. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección deberá hacarse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas;

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	50.00
11	Búsqueda de documentos en el archivo municipal	50.00

Artículo 36. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio, y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Licencias y Permisos

Artículo 37. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 39. El pago del derecho a que se refiere este sección deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	300.00	
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	200.00	
III. Por renovación de licencias de construcción	300.00	

Sección IV. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 40. Es objeto de este derecho el consumo de agua polable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 41. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artícula 42. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuolas.

	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Suministro de agua potable	Uso doméstico	100.00	Anual
II.	Conexión a la red de agua potable	Uso doméstico	300.00	Por evento
111	Reconsción a la red de agua potable	· Uso doméstico	300.00	Por evento

Sección V. Sanitarios y Regaderas Públicas

Articulo 43. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Município.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 45. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Sanitario público	4,00	Por evento
II. Regadera pública	10.00	Por evento

Sección VI. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al Millar)

Artículo 46. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Articulo 47. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Articulo 48, Las personas a que se reflere el artículo anterior pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00	

Articulo 49. Las personas fisicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municiplos, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Articulo 50. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco dias hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

· Sección Única, Productos Financieros

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesoreria de la Federación, a más terdar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 52. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO . APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53. El Município percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas

Articulo 54. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policia y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
I. Escandalo en la via pública	500.00	
II Grafiti	800.00	
III. Hacer necesidades fisiológicas en via pública	200.00	
IV. Tirar basura en la via pública	200.00	

Sección II. Donativos

Artículo 55. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única, Participaciones

Artículo 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 87. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipial y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Goordinación Fiscal y el Remo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Articulo 58. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y dros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el dia uno de enero de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. - Miontras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenió de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposicionas.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 9 de Enero de 2019.» Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía Garcia, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Marzo de 2019 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro, Alejandro lamael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. - Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINDJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS MABITANTES HACE SABER:

DEL. ESTADO DE DAXADA QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 219

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO HUAUCLILLA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÎTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artícule 1, Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación provista en la misma.

Articulo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por

- Accesorios: Los Ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Agostadero: Tierras que por su tepografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirvan de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agricola;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Faderal de Electricidad;
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Faderales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municípios;
- Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;



CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN IV, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN IV, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, EL MIÉRCOLES:

PRIMERO DE MAYO DE 2019

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PÁRA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EXCEPTUÁNDOSE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN,

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE LITERALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, GAXACA, 04 DE ABRIL DEL 2019.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

JVC'VSS'TEM'

GEN H.M.

GOBIERNO

DE

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA